RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3604-2023 OS/JARU-S2

Lima, 15 de mayo del 2023

Expediente N° 202300006183
Recurrente: Dionisia Octavia Pacpac Ciriaco
Empresa distribuidora: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda
Materias: Consumos facturados y anormalidad en el reparto de recibos
Suministro: [redacted]
Ubicación del suministro y domicilio procesal: [redacted]
Resolución impugnada: N° GNLC-RES-033060-2022

SUMILLA:
- No corresponde emitir pronunciamiento respecto de los consumos facturados en los recibos emitidos del 21 de junio al 24 de octubre de 2022, debido a que la recurrente carece de interés para obrar al no haberse facturado consumo alguno en dichos meses (0 m^3).
- Corresponde amparar el reclamo por el reparto de los recibos emitidos del 21 de junio al 24 de octubre de 2022, debido a que la empresa distribuidora no acreditó debidamente su correcta entrega, conforme lo establece el Procedimiento de Reclamos.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

1.1. **11 de noviembre de 2022.-** La recurrente presentó, vía plataforma Tukuy Rikuy, un reclamo por el consumo facturado en los recibos emitidos del 21 de junio al 24 de octubre de 2022, así como por la anormalidad en el reparto de recibos en dichos meses. Manifestó que le vienen facturando consumos de cero.

1.2. **28 de diciembre de 2022.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-033060-2022, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.

1.3. **5 de enero de 2023.-** La recurrente interpuso un recurso de apelación contra la resolución N° GNLC-RES-033060-2022.

1.4. **10 de enero de 2023.-** La empresa distribuidora elevó los actuados ante esta Junta.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

2.1. Determinar si la empresa distribuidora facturó correctamente el consumo incluido en los recibos emitidos del 21 de junio al 24 de octubre de 2022.

2.2. Determinar si la empresa distribuidora realizó la entrega de los recibos emitidos del 21 de junio al 24 de octubre de 2022.

3. ANÁLISIS

Consumo facturado en los recibos emitidos del 21 de junio al 24 de octubre de 2022

3.1. En el artículo 20.2 literal b) del "*Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural*"[1] (en adelante, Procedimiento de Reclamos), se señala que **se declarará** improcedente **el reclamo cuando quien reclama carezca de interés o legitimidad para obrar**.

3.2. Al respecto, del Histórico de Consumos del suministro [redacted] se verifica que, en los recibos emitidos del 21 de junio al 24 de octubre de 2022, se facturó consumos de cero (0 m^3), por tanto, considerando que la recurrente reclamó por el consumo facturado en dichos meses, se concluye que no tenía interés para obrar.

3.3. En tal sentido, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 20.2 literal b del Procedimiento de Reclamos regular, en dicho extremo del reclamo.

3.4. Sin perjuicio de lo anterior, **la recurrente podrá interponer un reclamo cuando la empresa distribuidora realice la liquidación de los consumos reclamados**, en caso lo considere incorrecto.

Reparto de los recibos emitidos del 21 de junio al 24 de octubre de 2022

3.5. En el numeral 19.1 del Procedimiento de Reclamos, se establece que **la empresa distribuidora deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones que le impone la normativa respecto de la materia reclamada**; con lo cual, se dejó de lado la anterior regulación de la carga probatoria, que indicaba que cada parte debía acreditar los hechos que alegaban en el procedimiento, según rezaba el derogado numeral 2.11 del anterior[3] Procedimiento de Reclamos.

3.6. Es decir, recogiendo la experiencia de los últimos años en la aplicación de los diferentes Procedimiento de Reclamos, que han regulado en cada oportunidad los procedimientos y la tramitación efectiva de los mismos, el Procedimiento de Reclamos Actual ha optado por la carga probatoria dinámica, la cual traslada la verificación de los hechos, en razón de la situación favorable en la cual se halla alguna de las partes para acreditar la realidad de los mismos, por cuanto dispone de los medios y argumentos que resultan aptos para demostrarlos.

[1] Aprobado mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

[2] Histórico de consumos:

Recibos	Fecha de Lectura	Lectura	Consumo Facturado m3
Dic-22	19/12/2022	561	0
Nov-22	16/11/2022	561	0
Oct-22	**17/10/2022**	**561**	**0**
Set-22	**15/09/2022**	**561**	**0**
Ago-22	**17/08/2022**	**561**	**0**
Jul-22	**15/07/2022**	**561**	**0**
Jun-22	**15/06/2022**	**561**	**0**
May-22	16/05/2022	561	0
Abr-22	15/04/2022	561	0

[3] Aprobado mediante la Resolución N° 671-2007-OS/CD.

3.7. Se trata, en estos casos, de hacer recaer la carga de la prueba sobre la parte que se encuentra en mejores condiciones profesionales, técnicas o de hecho para producirla, como es el caso de la empresa distribuidora (salvo respecto de aquellas afirmaciones en que únicamente los usuarios o recurrentes manejan la documentación que respalda las mismas, en cuyo supuesto podría producirse una inversión de la carga probatoria). Todo ello en pos de la búsqueda de la verdad material, como principio orientador del procedimiento administrativo.

3.8. Cabe señalar que la empresa distribuidora pudo acreditar que realizó el reparto normal de recibos en la zona donde se ubica el predio de la recurrente y con la debida anticipación, **con la presentación de un informe de inspección que permita verificar que los vecinos del predio donde se ubica el suministro o los titulares de los predios (debidamente identificados, consignando su respectiva firma)** que se ubican en la ruta de reparto del suministro, señalen que están recibiendo sus recibos normalmente, así como las características del predio (acreditadas con vistas fotográficas) u otro documento pertinente que sustente el normal reparto de recibos, tal como ha señalado esta Sala en anteriores pronunciamientos.

3.9. En mérito a lo anterior, se concluye que **la empresa distribuidora no cumplió con su deber de acreditar, debidamente, el correcto reparto de recibos de consumo en la zona del suministro de la recurrente.** Por consiguiente, esta Sala ha adquirido convicción respecto de la existencia de indicios sobre el mal reparto de los mismos que arguye el reclamante, de acuerdo al citado numeral 19.1 del Procedimiento de Reclamos.

3.10. En consecuencia, corresponde declarar fundado el reclamo en dicho extremo y ordenar a la empresa distribuidora que entregue copia de los recibos emitidos del 21 de junio al 24 de octubre de 2022, así como enviar los dos próximos recibos de consumo con el cargo de notificación respectivo.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin[4], **SE RESUELVE:**

Artículo 1.°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo de la recurrente, respecto del reclamo por los consumos facturados en los recibos emitidos del 21 de junio al 24 de octubre de 2022.

Artículo 2.°. - REVOCAR EN PARTE la resolución N° GNLC-RES-033060-2022 y, en consecuencia, declarar **FUNDADO** el reclamo por la anormalidad en el reparto de los recibos emitidos del 21 de junio al 24 de octubre de 2022.

Artículo 3.°. - La empresa distribuidora deberá remitir copia de los recibos emitidos del 21 de junio al 24 de octubre de 2022, además de los dos próximos recibos de consumo con el cargo de notificación respectivo.

Artículo 4.°. - DECLARAR agotada la vía administrativa; y, por tanto, si alguna de las partes involucradas en el presente procedimiento no estuviese conforme con lo resuelto tiene expedito su derecho a acudir a la vía judicial e interponer una demanda contencioso

[4] Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

administrativa, dentro del plazo de tres meses contados desde la notificación de la presente resolución.

Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 15/05/2023
17:32:43

Sala Unipersonal 2
JARU